CLAUSULAS DEL CONTRATO N° 387-2023

Proceso de Mínima Cuantía N° MC-229-2023-HOMIL

CONTRATANTE: HOSPITAL MILITAR CENTRAL
NIT.: 830.040.256-0

CONTRATISTA: FUNDACION COSME Y DAMIAN
NIT.: 800.053.550-9

El presente contrato de suministro, se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "SUMINISTRO DE ALOINJERTOS, BANCO DE HUESO PARA EL AREA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 52.200.000) M/CTE,** para la vigencia 2023, el valor del presupuesto se encuentra incluido Impuestos, Tasas y Gravámenes (si aplica) (Retefuente, Rete ICA, Rete IVA). Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. **Nota 1**: Se aclara que en todo caso la carga Impositiva se aplicara de acuerdo con el perfil tributario del adjudicatario y conforme al Estatuto Tributario Vigente. **Nota 2**: La entidad se reserva el derecho de liberar el saldo del valor del contrato que no sea ejecutado durante su vigencia.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: El Hospital Militar Central cancelara mediante **PAGOS PARCIALES** previo informe de supervisión en el cual se indique el recibo a satisfacción de la entrega de la obra, dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos Factura Comercial que contenga lo estipulado en el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la Ley 223 de 1995 y artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario

1. Factura electrónica validada previamente por la DIAN, cargada en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA SIIF NACION SIIF de acuerdo a la Circular Externa 016, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Se debe enviar la factura en formato PDF y el archivo comprimido ZIP a los correos siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co; con copia a jchavez@homil.gov.co.

1.1. Elaborar factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN.

a. Diligenciar en la sección de la factura Datos del Emisor, en el campo "correo" la dirección electrónica, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo.

b. Diligenciar en el asunto o en la sección de la factura Notas, lo siguiente: #$ luego el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo jchavez@homil.gov, finalizando con #$, debidamente separados por punto y coma.

En observaciones de la factura, debe incluir la siguiente nota: #$15-19-00;ContratoXXX/20XX;jchavez@homil.gov.co#$

c. Registrar en la sección de la factura Datos del Adquiriente en el campo "Correo", el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin que, una vez generada la factura electrónica a través del medio seleccionado, éste la envíe automáticamente.

d. Generar factura obteniendo el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML).

e. Enviar al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), referenciando en el asunto de este correo el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo designado por el Hospital Militar Central jchavez@homil.gov, debidamente separados por punto y coma, así:
#$15- 03-00; Contrato; #$15-19-00;ContratoXXX/20XX;jchavez@homil.gov.co#$.

Nota importante: De no darse el envío automático por parte del proveedor o contratista desde el operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, descrito en el numeral 4, estos podrán remitir la factura al buzón indicado para tal fin.

f. La factura se puede direccionar a la entidad del PGN o al Hospital Militar Central, según el esquema que la entidad establezca para la recepción de la factura electrónica, siempre y cuando se diligencien los datos requeridos en el numeral 3 o en el numeral 6 o en los dos, y, de no registrarse dicha información en alguna de estas dos opciones, la factura será devuelta al correo registrado en el numeral 2, es decir, al correo electrónico registrado en los datos del emisor en el documento electrónico.

2. Certificado de pago a los sistemas de seguridad social integral (Salud, Pensión y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de conformidad con la normatividad vigente

3. Acta de Recibo a parcial y /o informe final del supervisor del contrato, debidamente diligenciado y firmado por las partes, con los debidos soportes técnicos.

4. Entrada de los insumos a la bodega de Almacén (Si aplica)

5. El Contratista deberá entregar copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico, donde contenga: ü Nombre o Razón Social ü Numero de Nit. Entidad Financiera ü Número de cuenta Clase de cuenta (Ahorros o corriente)

6. Los proveedores deberán presentar dentro de los 3 días hábiles siguientes la factura electrónica, una vez se suministre o entregue los bienes o servicios contratados por el Hospital Militar Central.

6. Los pagos a los que hace referencia esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la cuenta bancaria aportada por el contratista durante el proceso, la cual será validada por el Hospital Militar Central. Si el contratista llegase a modificarla, solicitará por escrito por intermedio del supervisor del contrato con mínimo 10 días de anterioridad con el fin de adelantar el trámite para la respectiva validación.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será a partir del perfeccionamiento del contrato (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007), hasta el día **31 de diciembre de 2023.**

CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente proceso se encuentra Respaldado por el Certificado de disponibilidad Presupuestal SIIF No. **135223** de fecha 29 de septiembre de 2023, posición catálogo con gasto: A-05-01-01-004-008. Recurso 20. Por concepto de APARATOS MEDICOS, INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE PRECISION, RELOJES Por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES**

DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 52.200.000), expedido por la Jefe Área de Presupuesto.

CLÁUSULA SEXTA.- ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO: EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y presupuesto requerido en el estudio previo y pliego de condiciones establecido por el **HOSPITAL** al **CONTRATISTA**, la descripción, características y especificaciones del precio ofertado por **EL CONTRATISTA** y aprobado por **El HOSPITAL**, y de conformidad con los ítems que se encuentran en la propuesta económica presentada por **EL CONTRATISTA**, y en el Anexo Económico incorporado al presente contrato, que hacen parte del proceso de **Mínima Cuantía N° MC-229-2023-HOMIL**, documentos que forman parte integrante del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados, sin autorización escrita y expresa por **EL HOSPITAL** a través del Ordenador del Gasto. Si **EL CONTRATISTA** no cumpliere lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause El HOSPITAL, en razón de su acción.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Hospital Militar Central, ubicado en la transversal 3C No. 49 -00/02 en la ciudad de Bogotá, D.C,

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA: La vigencia será igual al plazo de ejecución y seis (06) meses más.

CLÁUSULA NOVENA. - DERECHOS DE EL CONTRATISTA: En general, son derechos de **EL CONTRATISTA**. **1.** Recibir el pago que en su favor que establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con los **bienes** suministrados objeto del mismo. **2.** Obtener la colaboración necesaria de **EL HOSPITAL**, para el adecuado desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. – **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. - El contratista deberá cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas además de cumplir con las siguientes obligaciones, las cuales deberá señalar el proponente dentro de su propuesta, con manifestación de cumplimiento: **OBLIGACIONES GENERALES:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las obligaciones derivadas y mencionadas en el pliego de condiciones y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: **1)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones. **2)** Realizar la entrega de los **bienes** correspondientes de manera oportuna. **3)** Proveer a su costo, todos los **bienes** necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. **4)** Entregar conforme a las especificaciones técnicas ofertadas, los **bienes** objeto del

presente contrato. **5)** Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. **6)** Responder oportunamente al HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato. **7)** Suscribir el contrato dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la remisión del mismo a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). **8)** Constituir y allegar al HOSPITAL para su aprobación, la Garantía, dentro del plazo y según los valores y vigencias establecidas en el presente proceso. **9)** Reemplazar los **bienes** dentro de la oportunidad que establezca el HOSPITAL, cuando éstos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, establecidas en el contrato. **10)** Asumir los costos de transporte y movilización que se causen con motivo de la ejecución del contrato. **11)** Radicar la factura con el supervisor en forma oportuna después del cumplimiento del objeto contratado. **12)** De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Gerente General y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. **13)** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al HOSPITAL en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **14)** En general, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato. **15)** El personal que desarrolle actividades durante de la ejecución contractual deberá presentar al supervisor del contrato el diligenciamiento del FORMULARIO FT-01-SOLICITUD - Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, LINK de Diligenciamiento: https://sarlaft.homil.gov.co:9595/login **16)** El contratista como contraparte se obliga a dar cumplimiento con la política de SARLAFT de la entidad que indica que *EL HOMIL no establecerá o mantendrá vínculos con personas naturales o jurídicas que resulten involucradas en actividades ilícitas o haya sido incluida en listas de control verificadas por la Entidad.* **17)** Establecer y cumplir con las medidas mínimas para el control y prevención de los riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo / Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva al interior de su organización. **18)** Para los contratos con vigencia superior a un año (vigencias futuras) las personas jurídicas se obligan a realizar la actualización anual de la información en el formulario Vinculación SARLAFT del Hospital Militar Central y el suministro de los documentos requeridos, para ser enviados al Oficial de Cumplimiento correo oficialcumplimiento@homil.gov.co entre mayo y junio de los años siguientes hasta el año de finalización del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS DEL HOSPITAL: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información

que soportan la labor de **EL CONTRATISTA**. **2.** Solicitar y recibir información técnica respecto de los **bienes** entregados por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del presente contrato. **3.** Rechazar los **bienes** cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en la oferta. **4.** Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1. Recibir a satisfacción los **bienes suministrados** por **EL CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. **2.** Pagar a **EL CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. **3.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en la SECCIÓN 3 GARANTÍAS. SUBSECCIÓN 1, Art. 2.2.1.2.3.1.7 y Art. 2.2.1.3.1.17, del Decreto 1082 de 2015. EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

GARANTIA	PORCENTAJE	CUBRIMIENTO
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	20% sobre el valor total del contrato	Por el termino de ejecución y seis (6) meses más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	20% sobre el valor total del contrato	Por el término de ejecución y (6) meses más.

En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida.

Para el restablecimiento o ampliación de la garantía (Artículo 2.2.1.2.3.1.18 Decreto 1082 de 2015): Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Nota 01: Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Nota 02: En atención al nuevo Sistema Electrónico de Contratación Pública, el contratista deberá cargar las garantías establecidas en la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II del presente proceso de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-SANCIONES: **a). MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA,** salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que **EL HOSPITAL,** mediante acto administrativo, impondrá a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un **cero punto cinco por ciento (0.5%)** del valor total del contrato, por cada incumplimiento hasta el 20% del valor del contrato. Esta sanción se impondrá conforme a la ley **b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), **EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un **cero punto dos por ciento (0.2%)** del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Cuando **EL CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, **EL HOSPITAL** podrá mediante acto administrativo imponer a **EL CONTRATISTA** multa, cuyo valor se liquidará con base en un **cero punto dos por ciento (0,2%)** del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por **diez (10) días**, al cabo de los cuales **EL HOSPITAL** podrá optar por declarar la caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIAEn caso de incumplimiento del contrato por parte del contratista, el HOSPITAL MILITAR CENTRAL hará efectiva la cláusula de multas y la penal de conformidad con el procedimiento establecido en la minuta del contrato, sin perjuicio de las demás acciones judiciales pertinentes encaminadas a la consecución del cobro del monto que exceda el valor de la cláusula penal pactada del 20% del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del

procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, **El HOSPITAL**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL HOSPITAL** por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad, no impedirá que **EL HOSPITAL** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO**. De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por **Seis (6) meses** del incumplimiento de la obligación contenida en el presente contrato, **EL HOSPITAL** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de **cinco (5) días hábiles** para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL**

HOSPITAL en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Gerente General y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA). **PARÁGRAFO PRIMERO**. Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. **EL HOSPITAL** no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL HOSPITAL**, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de **EL HOSPITAL**, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **EL HOSPITAL** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: **a)**. Firma del contrato por parte de **EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere: **a)**. Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto del **Hospital**. **b)** La constitución de las garantías por parte de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. **b)** Documentos que suscriban las partes. **c)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **d)** Registro presupuestal de compromiso. **e)** Factura o documento equivalente. **f)** Acta de recibo de los servicios prestados. **g)** Obligación y orden de pago. **h)** Certificado de existencia y representación legal. **i)** Estudios Previos, **j)** Oferta**. k)** Adendas. **l)** Los demás documentos relacionados con el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. PARÁGRAFO. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222/95 y 550 de 1999.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT): EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que los recursos que componen su patrimonio y los destinados a cumplir con el objeto del contrato no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente al Hospital Militar Central para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, y de encontrar algún reporte, el Hospital Militar Central procederá a adelantar las acciones contractuales o legales que correspondan. Igualmente, el contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentras relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente, de las mencionadas anteriormente.

CLAUSULA TRIGESIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de **Seis (6) meses** siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C.

ANEXO TECNICO - ECONÓMICO

			FUNDACION COSME Y DAMIAN		
ITEM	**DESCRIPCION**	**PROCESO**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO EXCLUIDO DE IVA**
EXTRAIBLE					
1	INJERTO ÓSEO EXTRUÍBLE 1 CC	DESHIDRATADO	UNIDAD	1	$ 481.000
2	INJERTO ÓSEO EXTRUÍBLE 3 CC	DESHIDRATADO	UNIDAD	1	$ 1.138.000
3	INJERTO ÓSEO EXTRUÍBLE 10 CC	DESHIDRATADO	UNIDAD	1	$ 3.479.000
4	INJERTO ÓSEO EXTRUÍBLE 0.5 CC	DESHIDRATADO	UNIDAD	1	$ 417.000
5	INJERTO ÓSEO EXTRUÍBLE 5 CC	DESHIDRATADO	UNIDAD	1	$ 1.898.000
FRESCO					
6	ASTRAGALO OSTEOCONDRAL FRESCO	FRESCOS	UNIDAD	1	$ 15.060.000
7	TIBIA DISTAL OSTEOCONDRAL FRESCO	FRESCOS	UNIDAD	1	$ 15.060.000
8	PLATILLO TIBIAL CON MENISCO INTERNO OSTEOCONDRAL FRESCO	FRESCOS	UNIDAD	1	$ 13.118.000

9	PLATILLO TIBIAL CON MENISCO EXTERNO OSTEOCONDRAL FRESCO	FRESCOS	UNIDAD	1	$ 13.118.000
10	CONDILO INTERNO OSTEOCONDRAL FRESCO	FRESCOS	UNIDAD	1	$ 7.680.000
11	CONDILO EXTERNO OSTEOCONDRAL FRESCO	FRESCOS	UNIDAD	1	$ 7.680.000
12	HUMERO DISTAL OSTEOCONDRAL FRESCO	FRESCOS	UNIDAD	1	$ 15.060.000
13	RADIO DISTAL OSTEOCONDRAL FRESCO	FRESCOS	UNIDAD	1	$ 15.060.000
14	CABEZA FEMORAL OSTEOCONDRAL	FRESCOS	UNIDAD	1	$ 7.680.000
15	HUMERO PROXIMAL OSTEOCONDRAL FRESCO	FRESCOS	UNIDAD	1	$ 15.060.000
16	CUBITO PROXIMAL OSTEOCONDRAL FRESCO	FRESCOS	UNIDAD	1	$ 15.060.000
MASILLA					
17	INJERTO MASILLA ÒSEA EXTRUIBLE 3 CC	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 1.313.000
18	INJERTO MASILLA ÒSEA EXTRUIBLE 10 CC	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 3.797.000
19	INJERTO MASILLA ÒSEA MOLDEABLE 8 GR	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 3.500.000
20	INJERTO MASILLA ÒSEA MOLDEABLE 10 GR	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 3.062.000
21	INJERTO MASILLA ÓSEA MOLDEABLE 7CC	LIOFILIZADO	UNIDAD	1	$ 3.062.000
22	INJERTO MASILLA ÓSEA MOLDEABLE 8CC	LIOFILIZADO	UNIDAD	1	$ 3.500.000
MASIVO					

23	ILIACO	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 7.959.000
24	ACETABULO	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 6.588.000
25	COSTILLA	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 1.917.000
26	CUBITO DISTAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 6.037.000
27	CUBITO PROXIMAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 6.037.000
28	FEMUR DISTAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 6.198.000
29	FEMUR PROXIMAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 6.037.000
30	HEMIPELVIS	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 13.449.000
31	HUMERO DISTAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 6.037.000
32	HUMERO PROXIMAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 6.037.000
33	PERONE COMPLETO	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 4.937.000
34	PERONE DISTAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 2.193.000
35	PERONE PROXIMAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 2.192.000
36	PLATILLO TIBIAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 1.822.000
37	RADIO DISTAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 5.489.000
38	RADIO PROXIMAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 5.489.000
39	TIBIA DISTAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 6.309.000
40	TIBIA PROXIMAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 7.408.000
41	FEMUR COMPLETO SIN CABEZA	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 20.509.960
ODONTOLOGIA					
42	CORTICO ESPONJOSO 0,5 g 300 - 600 MICRAS LIOFIL	LIOFILIZADO	UNIDAD	1	$ 262.000
43	CORTICO ESPONJOSO 0,5 g 600 - 850 MICRAS LIOFIL	LIOFILIZADO	UNIDAD	1	$ 262.000
44	CORTICO ESPONJOSO 0,5 g >850 MICRAS LIOFIL	LIOFILIZADO	UNIDAD	1	$ 262.000
45	FASCIA EN FRAGMENTOS	LIOFILIZADO	UNIDAD	1	$ 400.000
46	LAMINA CORTICAL DESMIN MAS 3 cm	LIOFILIZADO	UNIDAD	1	$ 452.000
47	LAMINA CORTICAL DESMIN MENOS 3 cm	LIOFILIZADO	UNIDAD	1	$ 376.000
48	POLVO DESMIN 0,5 g 300 - 600 MICRAS LIOFIL	LIOFILIZADO	UNIDAD	1	$ 236.000

49	POLVO DESMIN 0,5 g 600 - 850 MICRAS LIOFIL	LIOFILIZADO	UNIDAD	1	$ 236.000
50	POLVO DESMIN 0,5 g > 850 MICRAS LIOFIL	LIOFILIZADO	UNIDAD	1	$ 236.000
51	TIRA CRESTA ILIACA MONOCORTICAL 1,5 CM	LIOFILIZADO	UNIDAD	1	$ 528.000
52	TIRA CRESTA ILIACA MONOCORTICAL 2,5 CM	LIOFILIZADO	UNIDAD	1	$ 920.000
53	POLVO DESMIN 1 g 300 - 600 MICRAS LIOFIL	LIOFILIZADO	UNIDAD	1	$ 446.000
54	POLVO DESMIN 1 g 600 - 850 MICRAS LIOFIL	LIOFILIZADO	UNIDAD	1	$ 446.000
55	BLOQUE ESPONJOSO MONOCORTICAL COMPRESIBLE	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 599.000
OSTEOCONDRAL					
56	ACETABULO OSTEOCONDRAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 13.573.000
57	ASTRAGALO OSTEOCONDRAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 13.573.000
58	CABEZA DE FEMUR CON TROCANTER	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 7.208.000
59	CODO OSTEOCONDRAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 8.308.000
60	CONDILO EXTERNO OSTEOCONDRAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 6.922.000
61	CONDILO INTERNO OSTEOCONDRAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 6.922.000
62	CUBITO DISTAL OSTEOCONDRAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 7.044.000
63	CUBITO PROXIMAL OSTEOCONDRAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 13.573.000
64	CUBITO RADIO PROXIMAL OSTEOCONDRAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 20.176.000
65	FEMUR DISTAL OSTEOCONDRAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 13.331.000
66	FEMUR PROXIMAL OSTEOCONDRAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 13.573.000

67	FEMUR PROXIMAL CON CABEZA OSTEOCONDRAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 14.396.000
68	HUMERO DISTAL OSTEOCONDRAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 13.573.000
69	HUMERO PROXIMAL OSTEOCONDRAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 13.573.000
70	MECANISMO EXTENSOR DE RODILLA	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 9.606.000
71	MENISCO COMPLETO CON SEGMENTO OSEO	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 3.928.000
72	MENISCO COMPLETO SIN SEGMENTO OSEO	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 3.928.000
73	MENISCO EXTERNO CON SEGMENTO OSEO	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 6.664.000
74	MENISCO INTERNO CON SEGMENTO OSEO	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 6.784.000
75	PERONE DISTAL OSTEOCONDRAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 7.697.000
76	PERONE PROXIMAL OSTEOCONDRAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 7.602.000
77	RADIO DISTAL OSTEOCONDRAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 13.331.000
78	RADIO PROXIMAL OSTEOCONDRAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 13.573.000
79	TIBIA DISTAL OSTEOCONDRAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 13.573.000
80	TIBIA PERONE DISTAL OSTEOCONDRAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 15.704.000
81	TIBIA PROXIMAL OSTEOCONDRAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 13.331.000
82	CALCANEO	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 13.573.000
83	TENDON DE AQUILES CON CALCANEO	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 12.841.000
84	TIBIA PROXIMAL OSTEOCONDRAL CON MEC. EXT	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 19.632.000

85	CABEZA DE FEMUR OSTEOCONDRAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 6.922.000
86	PLATILLO TIBIAL CON MENISCO EXT	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 11.822.000
87	RADIO COMPLETO OSTEOCONDRAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 20.176.000
88	TROCLEA FEMORAL CON ROTULA OSTEOCONDRAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 12.250.000
89	METATARSIANO 4	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 1.733.000
90	BLOQUE DE TIBIA DISTAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 8.819.000
PARTICULAS					
91	MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 12.5 g	LIOFILIZADO	UNIDAD	1	$ 631.000
92	MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 25 g	LIOFILIZADO	UNIDAD	1	$ 1.263.000
93	MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 50 g	LIOFILIZADO	UNIDAD	1	$ 2.526.000
94	CHIPS DE CORTICO ESPONJOSO 50cc	LIOFILIZADO	UNIDAD	1	$ 2.555.000
95	CHIPS DE CORTICO ESPONJOSO 30cc	LIOFILIZADO	UNIDAD	1	$ 1.532.000
96	CHIPS DE CORTICO ESPONJOSO DE 10 CC	LIOFILIZADO	UNIDAD	1	$ 673.000
97	CHIPS DE CORTICO ESPONJOSO DE 20 CC	LIOFILIZADO	UNIDAD	1	$ 1.211.000
98	MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 3 g	LIOFILIZADO	UNIDAD	1	$ 408.000
99	GRANULOS DE CORTICAL DESMINERALIZADOS 50 CC	LIOFILIZADO	UNIDAD	1	$ 2.126.000
100	GRANULOS DE CORTICAL DESMINERALIZADOS 30 CC	LIOFILIZADO	UNIDAD	1	$ 1.274.000
101	MEZCLA ESPONJOSO-CORTICAL 50 CC	LIOFILIZADO	UNIDAD	1	$ 2.257.000

102	MEZCLA ESPONJOSO-CORTICAL 30 CC	LIOFILIZADO	UNIDAD	1	$ 1.354.000
SEGMENTARIO					
103	CABEZA DE FEMUR	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 2.554.000
104	CARTILAGO CON SEGMENTO OSEO	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 837.000
105	CARTILAGO COSTAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 1.800.000
106	CONDILO EXTERNO	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 3.606.000
107	CONDILO INTERNO	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 3.606.000
108	PLACA DE FEMUR	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 2.707.000
109	PLACA DE HUMERO	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 2.707.000
110	PLACA DE TIBIA	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 2.707.000
111	SEGMENTO DE FEMUR	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 3.828.000
112	SEGMENTO DE HUMERO	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 3.933.000
113	SEGMENTO DE PERONE	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 1.529.000
114	SEGMENTO DE TIBIA	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 3.860.000
115	TACO MAQUET	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 2.255.000
116	TIRA CRESTA ILIACA BICORTICAL MAS 6 cm	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 2.554.000
117	TIRA CRESTA ILIACA BICORTICAL MENOS 6 C	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 1.353.000
118	TIRA CRESTA ILIACA TRICORTICAL MAS 6 CM	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 2.554.000
119	TIRA CRESTA ILIACA TRICORTICAL MENOS 6	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 1.353.000
120	TROCANTER	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 3.606.000
121	CARTILAGO SIN SEGMENTO OSEO	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 837.000
122	CUÑA DE TROCANTER	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 1.379.000
123	LAMINA FLEXIBLE DE CORTICAL	LIOFILIZADO	UNIDAD	1	$ 1.615.000
TENDONES					
124	CLANCY	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 3.870.000
125	FASCIA	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 1.995.000
126	FASCIA EN TIRAS	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 596.000

127	TENDON DE AQUILES	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 4.515.000
128	TENDON EXTENSOR	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 2.782.000
129	TENDON CUADRICIPITAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 2.707.000
130	TENDON TIBIAL	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 2.707.000
131	TENDON PERONERO	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 2.707.000
132	TENDÓN FLEXOR	CONGELADO	UNIDAD	1	$ 2.782.000
VALOR TOTAL				**$**	**776.473.960**

NOTA 1: Esta información corresponde a la registrada en los documentos precontractuales y la oferta económica presentada por el CONTRATISTA a través de la plataforma SECOP II

NOTA 2: Para las demás especificaciones técnicas del presente proceso, remitirse a las condiciones establecidas en el Estudio Previo.